



GG-OF-0797-2020

17 de julio de 2020

Diputada

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Presidenta

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Como complemento a nuestro oficio GG-OF-0778-2020 del pasado 16 de julio de 2020, mediante el cual hicimos referencia a al proyecto de ley denominado "*SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2020 Y SEGUNDA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N.º9791, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020 Y SUS REFORMAS*", tramitado bajo el expediente legislativo No. 22.080; nos permitimos indicar lo siguiente:

Los recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), conforme a la naturaleza y estructura del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, son distribuidos entre Entidades Autorizadas¹, para que éstas, a su vez, los coloquen y asignen ya sea en casos individuales o para el desarrollo de proyectos colectivos de vivienda. Por el giro normal de la actividad de construcción y la particularidad de los procesos constructivos de los proyectos habitacionales y de las viviendas individuales, los cuales responden a cronogramas de ejecución de obras, el giro de los recursos se realiza contra avance de obra. Esto implica que los fondos no se disponen, ni se desembolsan en su totalidad en un único momento, y que por normativa los mismos se deben mantener presupuestados y disponibles para responder al avance de los proyectos y construcciones individuales.

En este sentido, la operación del FOSUVI requiere la disposición de los recursos, para su asignación, compromiso y desembolso paulatino según la programación de desarrollo de los procesos constructivos. Lo anterior significa que los recursos no son de ejecución inmediata y que, por el contrario, la naturaleza de los beneficios que otorga el Estado a través del FOSUVI, por tratarse de "obra física", como es la construcción (viviendas y obras de infraestructura), requiere de tiempos de ejecución que sobrepasan en muchos casos el periodo anual. Esta situación demanda, por la multiplicidad de participantes y bienes y servicios involucrados, el establecimiento de compromisos de ejecución, para respaldar dichos procesos y garantizar la terminación de las obras, así como la mitigación de los riesgos de la inversión previa que realizan tanto las familias como las empresas desarrolladoras y constructoras.

¹ Ley 7052 del SFNV, Art. 3, inciso c).



De esa forma, dado el giro de las operaciones financiadas con recursos del FOSUVI, existe un flujo continuo y permanente, ante las entidades autorizadas, de proyectos o solicitudes individuales del bono familiar de vivienda, para ser financiados con cargo al presupuesto de recursos de cada año; operaciones que tanto por parte de las familias como de las empresas desarrolladoras y constructoras, se mantienen en trámite ante dichas entidades, con la expectativa de que sean aprobados por parte del BANHVI con los recursos que recibe periódicamente.

En esta línea, la disposición previa de los recursos y su administración durante el periodo constructivo y su desembolso oportuno, constituyen el pilar de la seguridad jurídica que este proceso requiere y que se encuentra sustentado en la propia normativa presupuestaria aplicable al Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), conforme la Ley 8131, Ley 7428 y demás Normativa aplicable, que establece expresamente que, la gestión presupuestaria debe ser ejecutada, entre otros, atendiendo a principios presupuestarios, particularmente el "**Principio de sostenibilidad**" que establece que se asegure "...el financiamiento durante todo el periodo de desarrollo de los proyectos y gastos que tienen un horizonte de ejecución que rebasa el ejercicio económico...".²

Esta situación origina la necesidad operativa de disponer de los recursos para el desembolso según la programación de ejecución, y que supera en muchos casos el periodo anual, lo cual "exige" por la garantía y seguridad jurídica de los procesos constructivos, mantener reservados los recursos económicos; recursos que lejos de estar "disponibles" para cualquier uso, están "asignados formalmente" para los fines aprobados.

Lo anterior demuestra, de manera sustentada y con base en la aplicación normativa vigente, que la existencia de saldos de recursos a la fecha, no son de libre disposición, para eventualmente cubrir disminuciones de recursos como la planteada en el Proyecto de Ley y mitigar sus impactos, sino, que están debidamente asignados, comprometidos y en proceso de desembolso a los casos individuales y proyectos colectivos ya aprobados, sin posibilidad de utilización para otros fines.

² Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N -1-2012-DC-DFOE (2012) - Norma 2.2.3 Principios presupuestarios, inciso l).

Principios que adicionalmente son complementados por:

Norma 2.2.5 Visión plurianual en el presupuesto institucional

Norma 2.2.3 Principios presupuestarios, incisos:

b) Principio de vinculación del presupuesto con la planificación institucional, relativo a la relación del presupuesto con la planificación institucional de corto plazo, mediano y largo plazo, la estrategia institucional y demás Normas sectoriales, regionales y nacionales, según el nivel de autonomía de la institución.2

j) Principio de gestión financiera, relativo a la administración de los recursos financieros orientada a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.



Por otra parte, con relación a la ejecución presupuestaria del FOSUVI es preciso señalar lo siguiente:

- Ejecución presupuestaria del FOSUVI al cierre del año 2019:

Al 01 de julio de 2020 y sobre los recursos inicialmente en poder del Banco al 31 de diciembre de 2019, se presentaba la siguiente condición:

Tabla N° 1
Saldo de Compromisos 2019 según Asignación
Al 01 de Julio de 2020
 - en millones de colones -

Compromisos Presupuestarios 2019	133,681
MENOS: Ejecución al 30-Jun-2020	49,643
Saldo por desembolsar * al 01-Jul-2020	84,038
Distribución de Recursos por desembolsar según Asignación	
Sumas asignadas y aprobadas (comprometidas) **	81,930
Sumas asignadas y por aprobar (por comprometer) **	2,108

Fuente: Dirección FOSUVI - BANHVI

* **Saldo por Desembolsar:** Recursos debidamente comprometidos y en proceso de desembolso

** **Sumas asignadas y aprobadas (comprometidas):** Recursos debidamente comprometidos y en proceso de inicio de desembolso

** **Sumas asignadas y por aprobar (por comprometer):** Recursos debidamente asignados a Entidades Autorizadas para trámite de aprobación

Como puede apreciarse a la fecha y con relación al cierre presupuestario del 2019, el BANHVI no tiene un superávit de recursos libres para colocar y atender los requerimientos de recursos para lo que resta del periodo 2020.

Ejecución presupuestaria del FOSUVI del año 2020:

En lo que respecta a la disposición y compromisos de los recursos asignados al presupuesto del año 2020, es preciso señalar que del total de los recursos presupuestados y provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), al cierre de la primera quincena del mes de julio de 2020, el BANHVI había colocado el 46.8% de los recursos anuales, así como el 99,9% de los recursos que dicho fondo (FODESAF) le ha transferido al FOSUVI al mismo corte, tal y como se muestra en las siguientes Tablas N° 2 y N° 3:



Tabla N° 2
Ejecución de Presupuesto 2020 - Base Emisión
Al 15 de Julio de 2020
 - en millones de colones -

Concepto	Presupuesto 2020 - FODESAF			
	Presupuesto	Ejecución	Saldo	% Ejecución
Artículo 59	44 319	18 847	25 472	42,5%
Bono Ordinario	66 479	33 045	33 434	49,7%
TOTAL	110 798	51 892	58 906	46,8%

Fuente: Dirección FOSUVI - BANHVI

Tabla N° 3
Colocación de Recursos recibidos 2020
Al 15 de Julio de 2020
 - en millones de colones -

Concepto	Ingreso	Compromiso	%
Recursos FODESAF	55 052	55 006	99,9%

Fuente: Dirección FOSUVI - BANHVI

Como puede apreciarse en la **Tabla No. 3**, desde el punto de vista de la disponibilidad de recursos, a la fecha, los ₡55mil millones recibidos de parte de FODESAF, se encuentran ejecutados al 99,9% (asignados y comprometidos en casos y proyectos específicos), razón por la cual no existe "Superávit" (recursos que pudieran calificarse como "disponibles", "ociosos", "sin fin específico" o "para libre disposición") conforme el tratamiento técnico con base en la Normativa Presupuestaria de la Contraloría General de la República (CGR).

Con todo lo anteriormente expuesto, pretendemos demostrar, bajo el sustento y respaldo de la normativa de la propia CGR que, cualquier referencia a la existencia de recursos "disponibles", "ociosos", "desproporcionados", "sin fin específico" o "para libre disposición", reflejaría un desconocimiento claro de la operativa y normativa vigente, tanto de constitución y funcionamiento del Banco Hipotecario de la Vivienda al amparo de la Ley 7052 y sus reglamentos como la relacionada con la gestión presupuestaria según lo establece la CGR.

Así, tal y como lo señalamos en nuestro oficio GG-OF-0778-2020, consideramos que el impacto en el corto plazo de las medidas de ajuste presupuestario del Proyecto de Ley, afectarían no solamente la condición social de las familias necesitadas de una solución habitacional, sino que también tendrían su impacto en la producción nacional y el empleo.



Finalmente, reiteramos nuestra comprensión y compromiso institucional con el objetivo de priorizar la disponibilidad de recursos nacionales para atender la crisis sanitaria y sus impactos sobre los sectores más vulnerables en una situación de escasez de recursos públicos; no obstante, consideramos que la determinación de reducir la inversión en infraestructura social de vivienda, no sería una medida favorable para el país, dados los efectos ya mencionados sobre la población más vulnerable y los indicadores de reactivación económica y empleo.

Considerando lo expuesto, se solicita vehementemente a esa Comisión de Asuntos Hacendarios, tomar en cuenta los elementos esbozados a efectos de resolver los planteamientos del proyecto de ley en cuestión, el cual propone una reducción considerable de los recursos para el FOSUVI, provenientes de las transferencias del FODESAF y el Impuesto Solidario.

Suscribo con las muestras de mi consideración y respeto y me mantengo en disposición de aclarar o ampliar lo que estimen conveniente.

Cordialmente,

Lic. Dagoberto Hidalgo Cortés
Gerencia General

DHC/jpdr/scc

c.e. Miembros Junta Directiva – BANHVI

Diputados(as) Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios